

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL-304/2007.**

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
: Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que concede una pensión a la señora **Francis Adela Ruthdelanea Ramírez de Cedano**, por la suma de veinte Mil Pesos Oro dominicanos (RD\$20,000.00), mensuales.

Ref. : **Exp. 03950-2007- PLO-SE Of. 001969- D/F. 31/8/2007.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto del Ley, tendente a conceder una pensión del Estado por la suma de veinte Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$ 20,000.00), a favor de la señora **Francis Adela Ruthdelanea Ramírez de Cedano**.

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por el Señor **José Ramón de la Rosa Mateo**, Senador de la Provincia San Juan, en fecha 28 de agosto del 2007.

## Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el articulo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: "En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional". Y amparada por la constitución, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el art.8 numeral 17: "El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".

## Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El art. 10, de la Ley no.,379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, entendemos pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En virtud de los que establece el Manual de Técnica legislativa, en su numeral 4.1.2, literal a) que reza: **El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto el proyecto de ley**", sugerimos titular la ley para que diga como sigue:

Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor de la señora **Francis Adela Ruthdelanea Ramírez de Cedano**

- 2.- Continuando con el Manual de Técnica, en su numeral 4.1.1.3.-, letra e) Establece Que Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos., a tal efecto sugerimos que se numeren de la siguiente forma:

#### ***Considerando Primero, Considerando Segundo, Ect.***

- 3.- Cuando se cita La Constitución de la Republica en su articulo 37, debe cambiarse por el articulo 8.
- 4.- En el considerando segundo elimine la palabra "ella" en el considerando tercero escribir empezando en minúscula las palabras ciudadanos y prestación.

5.- Por otra parte, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación, en tal sentido y atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto numero 5 sobre la Redacción, que el texto debe ser **Claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase “dicha pensión será”, para que en lo adelante se lea así: **esta pensión debe ser pagada.**

6.- En cuanto al articulado en la presente, el mismo se presenta contrario a como nos indica el **Manual de Técnica Legislativa pagina 82 numeral 4.1.7.2, dice que la unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, seguido del numero ordinal que corresponda**, en tal sentido sugerimos que se cambie la numeración Primero, Segundo, para que en lo adelante se lea así, Artículo 1, Artículo 2....

7.- Proponemos la creación de un artículo que rezará “Articulo 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Por Tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto de Ley, que la comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente

**Welnel D. Félix**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**